

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeñe hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio consigna crédito bastante con que atender al pago de las reformas introducidas en la enseñanza pública primaria por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y las disposiciones dictadas y que puedan dictarse como su complemento; entre estas últimas es hoy más urgente la necesaria para regular y establecer con carácter definitivo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de beneficencia que tienen sus haberes consignados en los presupuestos provinciales y han adquirido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio.

No ha sido hasta ahora posible adoptar esta resolución con carácter general, porque la falta de crédito impedía poner á cargo del Estado mayor número de obligaciones; salvado ya este inconveniente es fácil la solución, llevando al presupuesto de este departamento el gasto que supongan las diferencias de sueldo y mejoras que deban reconocerse á estos Maestros de Escuelas nacionales en cumplimiento de aquellos Reales decretos y sin perjuicio de mantener en los presupuestos provinciales las asignaciones que hoy tienen consignadas las Diputaciones para sostenimiento de sus Escuelas.

Ha de conseguirse de tal suerte incorporar al régimen general estas Escuelas y Maestros, cuyos ascen-

dos y provisión se halla virtualmente en suspenso por aquellas dificultades materiales, no obstante los derechos legítimos de los Profesores que las desempeñan en propiedad.

Y para que sea posible esta organización y régimen administrativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Maestros de las Escuelas públicas de beneficencia que á la fecha de esta Real orden tengan reconocido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes á los demás Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.ª Los sueldos ó plazas del escalafón que deban ocupar estos Maestros y las dotaciones y Escuelas que á su vez dejen vacantes, serán provistas en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

3.ª Cuando con arreglo á sus disposiciones sea ascendido por el turno de antigüedad ó méritos algún Maestro de los comprendidos en el número 1.º de esta Real orden, el Estado abonará en nómina especial la diferencia que deba percibir entre el sueldo que tenga asignado el Maestro en el presupuesto provincial y el que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón.

4.ª Cuando con ocasión de una vacante pase á desempeñar una Escuela de beneficencia por traslado, cualquiera de los Maestros que cobran sus haberes del Tesoro llevando á aquélla su sueldo personal, deberá tenerse presente si el Maestro disfruta mayor ó menor sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

En el primer caso, será reconocida y abonada al Maestro la diferencia que debe percibir, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma y condiciones que establece la disposición 3.ª de esta Real orden.

En el segundo caso, cuando el Maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al Maestro su total sueldo, y la diferencia deberá serle también satisfecha con cargo al presupuesto provincial en concepto de premio á su haber personal, sin que en ningún caso puedan por esta causa las Diputaciones disminuir la dotación obligatoria que figure en sus presupuestos para las atenciones de las Escuelas de beneficencia.

5.ª Cuando con ocasión de vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por traslado á ocupar una Escuela que tenga su dotación consignada en las nóminas del Estado, habrá de serle acreditadas en ellas todo el haber que por su sueldo personal le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el escalafón general y en las nóminas mensuales su procedencia, á fin de conocer en toda ocasión esta circunstancia, que ha de ser necesaria para el orden debido en la formación de los futuros presupuestos, y en la provisión de su vacante llegado que sea este caso.

6.ª Si, como consecuencias de las reformas ya implantadas y que se acuerden en lo sucesivo, existiesen Maestros en las Escuelas de beneficencia á quienes esta disposición se refiere, con derecho á obtener mejoras que no le hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, la confirmación de sus derechos, que habrán de serles reconocidos dentro de las disposiciones legales ya dictadas desde el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y conforme á los preceptos de esta Real orden; pero se entenderá siempre que estos reconocimientos de derechos no pueden surtir efectos económicos para el abono de diferencia, sino desde la fecha en que se reconozcan y tomen posesión de su nuevo haber los Maestros interesados, por exigirlo así los preceptos generales y la ley de Contabilidad vigentes.

7.ª Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de esta Real disposición sólo alcanzan al sueldo personal del Maestro, y en ningún caso á las demás remuneraciones personales, ni asignaciones de material, incluso las de adultos, que siempre serán abonadas totalmente por las Diputaciones con cargo á los presupuestos provinciales y por la cuantía que tengan hoy asignados ó por la mayor asignación que tengan, ó bien aquellas Corporaciones consiguientes en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones y Maestros interesados y oportunos efectos, á cuyo fin y cumplimiento V. I. dictará las disposiciones que crea oportunas. Madrid 12 de Marzo de 1913.—López Muñoz.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 de Marzo.)

Tercera sección.

Número 650
COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Rectificación.

CIRCULAR

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos, en favor de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual y continuará en los días y horas que se señala en la presente circular. También concurrirán en los días que se expresen los mozos procedentes de los reemplazos de 1910, 1911 y 1912, que se hallen sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la ley de 11 de Junio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896 y el artículo 126 de la nueva con referencia á los de 1912.

A las ocho de la mañana.

Reemplazo de 1913.

Mes de Abril.

Día 1.º

Alguazas, Ojós y Villanueva.

Día 2.

Archena y Caravaca.

Día 3.

Totana y Alcántarilla.

Día 4.

Moratalá, Beniél y Ceuti.

Día 5.

Jumilla y Librilla.

Día 7.

La Unión, del 1 al 230 inclusive.

Día 8.

La Unión del 230 al 465.

Día 9.

Ricóte, Pacheco, Aguilas y Lorquí.

Día 10.

Molina y Abanilla.

Día 11.
Fortuna y Cehegín.

Día 12.
Alhama y Calasparra.

Día 14.
Mula, Blanca y San Javier.

Día 15.
Mazarrón.

Día 16.
Fuente-álamo y Lorca 2.ª sección.

Día 17.
Lorca 1.ª y 3.ª secciones.

Día 18.
Lorca 4.ª, Ulea y Campos.

Día 19.
Lorca 5.ª y Aledo.

Día 21.
Cartagena 1.ª sección.

Día 22.
Cartagena 4.ª y Cotillas.

Día 23.
Cartagena 2.ª y Pliego.

Día 24.
Cartagena 3.ª, Pinatar y Albu-
deite.

Día 25.
Cartagena 5.ª y Bullas.

Día 26.
Murcia 1.ª y Cartagena 6.ª sección

Día 28.
Murcia 2.ª sección.

Día 29.
Murcia 4.ª sección.

Día 30.
Murcia 3.ª sección.

Mes de Mayo.

Día 3.
Murcia 5.ª sección.

Día 5.
Murcia 6.ª sección.

Día 6.
Murcia 7.ª sección.

Día .
Cieza y Abarán.

Día 8.
Yecla.

Reemplazos de 1910, 1911
y 1912.

Día 9.
Aguilas, Archena y Caravaca.

Día 10.
Mazarrón, Ojós, Villanueva y
Ceuti.

Día 12.
Moratalla, Beniel, Jumilla y Libri-
lla.

Día 13.
La Unión, reemplazos de 1910 y
1911.

Día 14.
La Unión 1912, Molina y Abani-
lla.

Día 15.
Fortuna, Cehegín, Alhama y Ca-
lasparra.

Día 16.
Mula, Totana y Alcántarilla.

Día 17.
Fuente-álamo, Lorca 2.ª, Blanca
y San Javier.

Día 19.
Lorca 1.ª y 3.ª, Ricote y Lorquí.

Día 20.
Lorca 4.ª, Ulea, Campos y Pa-
checo.

Día 21.
Lorca 5.ª, Aledo y Alguazas.

Día 23.
Cartagena 1.ª sección.

Día 24.
Cartagena 4.ª y Cotillas.

Día 26.
Cartagena 2.ª y Pliego.

Día 27.
Cartagena 3.ª, Pinatar y Albudeite

Día 28.
Cartagena 5.ª y Bullas.

Día 29.
Murcia 1.ª y Cartagena 6.ª sección

Día 30.
Murcia 2.ª sección.

Día 31.
Murcia 4.ª sección.

Mes de Junio.

Día 2.
Murcia 3.ª sección.

Día 3.
Murcia 5.ª sección.

Día 4.
Murcia 6.ª sección.

Día 5.
Murcia 7.ª sección.

Día 6.
Cieza y Abarán.

Día 7.
Yecla.

Nota final.

Se recuerda a los Sres. Comisionados de los Ayuntamientos que para facilitar las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, presenten en la Secretaría de esta Comisión mixta, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, al día señalado en el presente estado, los documentos que refiere el art. 130 de la novísima ley y además los duplicados que acrediten las citaciones de los individuos que deban comparecer en los mencionados días, hechas en la forma que previene el párrafo tercero del art. 45 de esta última citada ley, y en caso de que no haya podido practicarse la citación en alguno de aquéllos, certificado que acredite la causa insuperable que lo ha impedido y los medios de que se ha valido el Ayuntamiento ó el Alcalde para subsanar dicha falta.

Murcia 14 de Marzo de 1913.—El Presidente interino, Diego Hernández.

Quinta sección
Número 2.474.

Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer
trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
recaudador de contribuciones de
las zonas 8.ª y 9.ª de la provin-
cia.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 14 de Octubre último, he
dictado la siguiente

Providencia:
De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los opor-
tunos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Juan Sánchez García, 7'40 pesetas
Juan Cuello García, 11'54.
Josefa Sánchez Valverde, 13'60.
Josefa Meroño, 9'46.
Juan Antonio Vivancos, 10'66.
Juan Sánchez Forca, 7'99.
Juan López Campos, 2'66.
José Huertas, 3'02.
Juan Cánovas Garrigós, 6'51.
Josefa Martínez Vidal, 3'08.
Juan Martínez, 14'31.
Juan Pedroño Hernández, 2'07.
Juan López Megias, 5'62.
José Poveda Bermejo, 3'02.
José Martínez Martínez, 4'79.
Juan García Muñoz, 5'21.
José Hernández García, 5'91.
José Vidal Huertas, 3'85.
Juan Martínez Ayala, 16'45.
Juan Antonio Cuello García, 4'14.
José Borja López, 2'07.
Juan García Murcia, 6'51.
Juan López Muñoz, 4'91.
José Alarcón Valverde, 5'09.
José Romero Personal, 4'50.
Josefa Muñoz Martínez, 4'79.
José Hernández, 4'14.
Juan José Martínez, 2'84.
José Soriano Alcaraz, 3'91.
José María Ibáñez Soler, 7'69.
José Antonio Nicolás, 2'07.
Julián Moreno Nicolás, 3'61.
Josefa Aguilar Rabadán, 5'33.
José Fuentes Bravo, 8'87.
Juan Muñoz Pérez, 7'13.
José Alarcón Romero, 11'14.
José García Aguilar, 14'20.
Miguel Cánovas López, 2'78.
María Castillo Lucas, 2'66.
María Molina Toledo, 1'78.

María Rabadán Escudero, 2'14
Mariano Reina Pellicer, 3'08.
Nicolás Cánovas Martínez, 5'32.
Nicolás González Buendía, 8'28.
Pedro Alcaraz Molero, 3'32.
Patricio Cano, 6'62.
Pedro Megias, 2'36.
Salvador González Buendía, 17'44
Salvador Buendía, 50'56.

DESCONOCIDOS

Francisco Cuartero Buitrago, 2'07
pesetas.
Juan Sánchez Inglés, 2'36.
José Hernández Martínez, 3'26.
Francisco Egea Bernal, 3'09.
Francisco Alarcón Aguilar, 5'68.
Juan Borja Imbernón, 13'97.
José María Serrano, 4'20.
Juan Bernabé Laorden, 22'88.
Francisco Juárez, 2'66.
Evaristo Cermeño, 8'40.
Francisco Nicolás Nicolás, 1'47.
Francisco González Buendía, 4'79
Rosendo Tomás Morga, 1'78.
José Morales, 8'40.
Francisco Castillo Lucas, 1'84.
José García Muñoz, 3'96.
José Ibáñez Martínez, 23'07.
Julián Gascón Costa, 18'33.
Francisco Aragón Muñoz, 3'73.
Eugenio López López, 5'33.
Juan Olivares, 5'97.
José Hernández García, 5'91.
Francisco Molina Toledo, 7'16.
Evaristo Cermeño Borja, 7'75.
Fernando Valverde, 2'96.
Fermin Espín, 5'39.
Francisco Mendoza Oliver, 8'14.
Francisco Alarcón Pellicer, 5'38.
Francisco Martínez Martínez, 5'50
Ginés Campoy Silvestre, 16'03.
José Valverde Espín, 25'43.
José Alarcón García, 25'43.
José Aracil Cermeño, 1'54.
José Cerez, 4'20.
Juan Antonio Vivancos, 10'66.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Número 301.

Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución urbana.—Cuarto trimes-
tre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la cen-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:
De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Mariano Conesa Blaya, 1'78 pesetas.
 Emeterio Martínez Conde, 2'52.
 José Martínez Galindo, 3'57.
 El mismo, 4'83.
 Ginés García Martínez, 3'09.
 Clotilde Fernández, 35'85.
 Antonio Sánchez Romero, 135'84.
 Herederos de Fontes, 3'15.
 Los mismos, 3'15.
 Luciano Pérez Martínez, 2'10.
 Mariano Fernández Alarcón, 9'71.
 El mismo, 9'71.
 Antonio López, 2'63.
 Mariano Pérez Victoria, 1'89.
 El mismo, 2'36.
 El mismo, 2'57.
 El mismo, 2'57.
 El mismo, 2'20.
 El mismo, 1'68.
 Remedios Carmona, 8'71 pesetas.
 La misma, 3'67.
 José Fernández Mateo, 1'99.
 Encarnación Díaz Soto, 1'89.
 Rosa Gómez Gómez, 75'59.
 Francisco Imbernón, 6'29.
 María Luengo López, 1'84.
 Cayetano Martínez, 3'67.
 Antonio Hernández Gómez, 2'10.
 Felipe Martínez Sanmartín, 2'05.
 Juan Martínez Hernández, 1'89.
 El mismo, 80'10.
 Víctor Soldevila, 3'15.
 Juan Martínez Moreno, 2'10.
 Juan Martínez Conesa, 3'04.
 Matilde Martínez Balanza, 2'82.
 Enrique Ochoa, 1'94.
 Josefa Paredes, 1'89.
 Francisco Saura Alvarez, 3'15.
 Viuda de Gregorio Jorquera, 4'20.
 Diego López Fructuoso, 2'10.
 María Meseguer, 61'94.
 La misma, 1'95.
 La misma, 19'21.
 José Carrión Blaya, 1'58.
 Isidoro Rosique, 3'15.
 José Rubio, 1'58.
 Francisco Vives Cañavate, 1'89

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1913.—
 El Agente, Angel Antelo.

Número 360.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Sánchez, 4'79 pesetas.
 José Sánchez, 2'07.
 Antonio Bastida, 1'84.
 Antonio Martínez, 15'50.
 Juan López, 8'40.
 Antonio Ruiz, 2'43.
 Antonio Pascual, 5'91.
 Francisco López, 2'37.
 José López, 17'56.
 José Carceles, 2'07.
 José Antonio Soler, 4'14.
 Juan Sánchez, 4'14.
 Viuda de José Millán, 7'28.
 Pedro Miralles, 5'33.
 Venancio Albaladejo, 49'08.
 Simón García, 4'85.
 Antonio López, 16'98.
 Dolores Gálvez, 2'07.
 Francisco Marín, 6'92.
 José Martínez, 2'96.
 José Pelegría, 2'37.
 Juan Martínez, 1'95.
 Francisco Buendía, 5'91.
 Blas Abril, 1'84.
 Antonio Martínez, 3'32.
 Francisco Martínez, 12'42.
 José Manuel Abellán, 4'79.
 José Sánchez, 2'07.
 Mariano Gallego, 2'37.
 María Martínez, 4'50.
 José Ríos, 2'43.
 Juan Guillén, 2'60.
 José Martínez, 1'94.
 José López, 4'20.
 Antonio Espada, 8'64.
 Herederos de Román Cuenca, 15'15.
 José Sánchez, 2'49.
 José Baños, 2'14.
 Mariano Muñoz, 9'88.
 Juan López, 2'07.
 Francisco Tomás, 12'42.
 Sebastián Fernández, 4'14.
 Salvador Cánovas, 5'39.
 Ana María Ruiz, 4'20.
 Pedro Hernández, 1'77.
 Miguel Marín, 2'96.
 Antonio Gálvez, 8'17.
 Juan Martínez, 2'49.
 Juan López, 2'39.
 José Pelegrín, 4'14.
 Pedro Juan Basos, 3'55.
 Luis Gómez, 33'71.
 Fulgencio García, 8'28.
 José Sánchez, 3'55.
 Joaquín Espada, 2'37.
 Ginés Prieto, 10'06.
 Francisco Alegria, 2'36.
 Mateo Lorente, 77'85.
 Antonio Guirao, 6'63.
 Pedro López, 9'82.
 Mariano Tomás, 4'20.
 María Dolores Caravaca, 3'73.
 Joaquín Carrillo, 7'10.
 Juan Ramos, 2'07.
 José Martínez, 2'96.
 Josefa Soler, 3'85.
 José Vera, 2'78.
 Manuel Gómez, 1'66.
 Ramón Cerezo, 3'85.
 Simón de San Nicolás, 3'86.
 José de San Nicolás, 4'14.
 José Martínez, 2'07.

José Sánchez, 2'49.
 José López, 5'90.
 Juan Giménez, 2'25.
 Josefa Gómez, 1'90.
 Francisco Giménez, 3'67.
 Fulgencio Pelegrín, 1'78.
 Francisco Pardo, 2'07.
 José Pardo, 2'14.
 José Sánchez, 4'14.
 Felipe Esteban, 7'87.
 Félix Martínez, 3'85.
 Joaquín López, 1'54.
 Antonio Abellán, 3'31.
 Antonio Morales, 7'69.
 Ceferino Martínez, 1'96.
 Juan Sánchez, 3'02.
 José López, 4'20.
 Luis Alarcón, 5'68.
 Leandro de San Nicolás, 1'56.
 José Vidal, 3'55.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'14 pesetas.
 Alejandro Tomás, 20'70.
 Antonio Serrano, 7'46.
 Antonio Cánovas, 7'10.
 Antonio Sánchez, 2'66.
 Antonio López, 3'43.
 Alfonso Muñoz, 3'61.
 Antonio Romero, 10'36.
 Antonio Sánchez, 2'37.
 Alfonso Muñoz, 3'31.
 Antonio Bastida, 7'28.
 Angel Marín, 3'73.
 Antonio Piqueras, 13'61.
 Antonio Pérez, 9'76.
 Antonio Marín, 2'73.
 Antonio Cánovas, 2'54.
 Antonio Belmonte, 10'66.
 Antonio García, 7'69.
 Antonio Vidal, 7'99.
 Antonio Cánovas, 2'78.
 Antonio Belmonte, 3'49.
 Bartolomé Romero, 10'95.
 Blas Martínez, 6'87.
 Blas Mercader, 11'83.
 Cristóbal García, 8'17.
 Cristóbal Vera, 3'14.
 Concepción Gallego, 4'85.
 Cándido Pardo, 1'54.
 Diego Bermejo, 5'03.
 Diego García, 13'31.
 Dolores Sánchez, 5'03.
 Francisco Toledo, 3'85.
 Francisco Aguado, 1'96.
 Francisco Sánchez, 5'33.
 Francisco Pardo, 3'26.
 Francisco Ruiz, 3'02.
 Francisco Hernández, 9'85.
 Felipe Cayuela, 4'73.
 Francisco Martínez, 4'44.
 Francisco Serrano, 1'78.
 Francisco Canales, 31'34.
 Francisco Cánovas, 3'55.
 Francisco Pardo, 4'50.
 Felipe Sánchez, 4'20.
 Felipe Cayuela, 3'26.
 Francisco Minguez, 57'30.
 Francisco Abellán, 4'14.
 Francisco Montoya, 5'79.
 Francisco Cánovas, 8'46.
 Francisco Sánchez, 5'91.
 Francisco Tornel, 4'73.
 Gregorio Vicente, 3'55.
 Isabel Gil, 6'80.
 Isabel Carvajal, 4'14.
 José Tomás, 1'90.
 Juan José Cánovas, 3'31.
 Joaquín Latorre, 5'91.
 José Montoya, 9'76.
 Juan Muñoz, 4'44.
 Juan Hernández, 4'14.
 José Tomás, 4'85.
 Juan Tortosa, 5'91.
 Josefa Muñoz, 4'44.
 José López, 6'33.
 María Tomás, 6'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 354.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero anteproximo, que, el Secretario que suscribe, somete a dicha Corporación municipal, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Por enfermedad del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, preside el primer Teniente D. Simón García Caja, y asisten los Sres. Martínez Martínez, Cánovas Navarro, Cánovas Vidal, Sánchez Javaloy, Martínez Cánovas, Díaz Peña, Aledo López y López Méndez.

Leese y aprueba el acta de la anterior.

Acordose formar y exponer al público por veinte días para reclamaciones, las listas de electores para Compromisarios de Senadores de este término según la ley de 8 de Febrero de 1877.

Supletoria del 9.

Con asistencia de los Sres. Martínez Cánovas, Cerón Sánchez y Aledo López, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Se da lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se evacuen los servicios de la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana que afecten a este Municipio.

Aprobar el extracto de sesiones en el pasado mes de Diciembre y la distribución de fondos para el presente Febrero.

Encomendar a los empleados de Secretaría D. Juan Cánovas Martínez y D. Justo Bosque Sánchez, la comprobación de valores recibidos por el Comisionado de apremio contra el deudor por consumos de varios años D. Miguel López Montalván, sin perjuicio de que sea revisada y sometida a la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los Señores Martínez Martínez, Cerón Sánchez, Díaz Peña, Cánovas Vidal, Sánchez Javaloy, Martínez Cánovas y Aledo López.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:

Cumplimentar por Secretaría las disposiciones contenidas en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Aprobar las cuentas de lo cobrado y pagado por fondos municipales en el cuarto trimestre de 1912, y de lo recaudado en todo el referido ejercicio de 1912 por multas municipales, disponiendo que la primera se publique en el tablón Consistorial conforme al art. 166 de la ley orgánica, y la segunda surta los debidos efectos, como igualmente de los arbitrios municipales por certificaciones de Secretaría en el citado cuarto trimestre de 1912.

Facultar al Sr. Alcalde D. Miguel Martínez, para disponer por administración mediante su pequeña cuantía, la reparación de la parte necesitada de la Casa Ayuntamiento, presentando luego cuenta justificada.

Que se liquide el presupuesto de 1912, arrastrando las resultas al ordinario corriente, formándose el refundido.

Aprobar los libramientos números 171 y 172 girados en 31 de Diciembre próximo para pago de uniformes á los dos guardias municipales urbanos y lámparas para reponer las inutilizadas en el alumbrado público.

Distribuir en las cinco secciones en que vienen figurando los contribuyentes de este término para la organización y sorteo de Vocales asociados que, con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, las cuales secciones se publiquen debidamente.

Autorizar á la Comisión de festejos para formular con el Director de la banda musical D. José Sánchez Javaloy el oportuno proyecto de contrato y mútuas obligaciones por la asistencia de aquélla á los actos religiosos y populares, con la gratificación presupuesta.

Supletoria del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón y asistencia de los Sres. Cánovas Navarro, Martínez Cánovas, Cánovas Vidal, Cerón Sánchez y Sánchez Javaloy.

Leese y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios que atañan á este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana.

Reintegrar á los Sres. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón y Secretario D. José Andreo, los gastos de viaje á Murcia la pasada semana á cumplimentar al nuevo Sr. Gobernador civil y exponerle los motivos que dan origen al descubierto por contingente provincial, librándoseles 40 pesetas líquidas del capítulo de imprevistos del presupuesto en vigor.

Pagar del art. 2.º cap. 1.º del mismo presupuesto de gastos las 200 pesetas de reintegro en papel de pagos al Estado al nuevo libro de actas ya requisitado competentemente.

Facultar al Sr. Alcalde para solicitar prórroga de la Delegación Regia de Pósitos para el pago de los dos plazos finales que ha debido hacerse en 1912, por la Casa Panera, adquirida con destino á escuelas públicas.

Que se adquiera y pague de la consignación presupuesta la cera necesaria para la próxima festividad de la Candelaria, circulándose por la Presidencia las invitaciones acostumbradas.

Fijar definitivamente las cuentas generales documentadas de este Municipio en 1912, tanto la de caudales rendida por el Depositario, como la de presupuestos presentada por el Alcalde, importante el cargo de una y otra 46.568'34 pesetas, y la data 43.554'59, arrojando un sobrante ó diferencia de 3.013'75 pesetas, disponiendo queden de manifiesto en Secretaría, para reclamaciones, durante quince días.

Saliendo del Salón el Concejal D. Pedro Cánovas Vidal, que pase á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que el Sr. Cánovas pide permiso, en nombre de D. Matías Pérez, vecino de Murcia, para establecer dos servidumbres de paso de aguas del Sr. Pérez, para riegos, atravesando por distintos sitios el camino comunal del Ramblar en este término.

Tornó de nuevo el Sr. Cánovas Vidal al Salón, y á petición del Señor Cerón Sánchez, le fué á éste concedida licencia de tres meses

para ausentarse y atender á asuntos particulares.

Consignar que todos los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos de los señores concurrentes.

Supletoria del 30.

Asisten los Sres. García Caja, Martínez Martínez, Martínez Cánovas y Sánchez Javaloy, que son presididos por el Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Que por Secretaría se ejecuten los servicios relacionados con este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto de 1912 y que un ejemplar de ellas de las observaciones sobre aumentos y bajas en los ingresos y gastos, relaciones certificadas de deudores y acreedores, copia del arqueo en 31 de Diciembre de 1911, y demás documentos que integran el refundido, formado con estas resultas y el ordinario corriente, surta efectos en Contabilidad, y el otro ejemplar, sin más trámite, se remita al Gobierno civil de la provincia como lo mandan el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año.

Pagar á D. Jesús Ferrer, vecino de Murcia, 40 pesetas, por el lleno de matrices de contribuciones para el presente año del cap. 1.º art. 9.º del presupuesto corriente.

Aprobar y que se pague del artículo 4.º capítulo del mismo presupuesto actual, la cuenta de gastos en la reparación de la parte necesitada de la Casa Ayuntamiento, rendida por el Sr. Alcalde, importante 30 pesetas, publicándolo en el *Boletín Oficial* conforme lo dispone el artículo 166 de la ley Municipal.

Declarar definitivas y publicarlas como tales, las listas de electores para Compromisarios de Senadores del presente año, como lo previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, por no haberse formulado contra ellas reclamación alguna.

Denegar á D. Mateo Alajarín y D. José Martínez Vivancos la autorización solicitada para montar casetas de madera en la calle de los Baños y junto al atrio de la iglesia, y que en cambio se les pueda permitir, mientras otra cosa no se determine, situar los puestos de venta de carnes en los propios domicilios, siempre que se ajuste á los requisitos propuestos por las Comisiones de Policía urbana y de Sanidad consignados en los dictámenes.

Aceptar el proyecto de contrato celebrado con el Director de la banda musical D. José Sánchez Javaloy, como ha sido formulado, convirtiéndolo en definitivo y que empiece á regir desde el presente año.

Nombrar á D. Matías Martínez Cánovas para que sustituya á Don José Cerón Sánchez en la Comisión de Hacienda, durante la licencia á éste concedida.

Hacer constar que todos los acuerdos de esta sesión fueron tomados por unanimidad de votos de los señores asistentes.

Alhama 4 de Febrero de 1913.— José Andreo y Romera.

Aprobación.

En la sesión hoy celebrada fué aprobado el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Alhama 6 de Febrero de 1913.— El Secretario, José Andreo.— Visto bueno: El Alcalde, Martínez.

Número 663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de instancia de los regantes de la acequia de Aljufía, acuerdo del Excmo. Ayuntamiento é informes favorables de la Comisión permanente de policía rural y Comisión representativa de Hacendados de la Vega, se cortarán de nuevo las aguas de la expresada acequia el día 24 del corriente, con objeto de levantar á la vez las compuertas de fondo de la Contrapareda, para desarenar las tomas de ambas acequias mayores y poder mondar la referida acequia de Aljufía en su primer trayecto.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los regantes.

Murcia 15 de Marzo de 1913.— El Alcalde, José Clemes Illán.

Número 662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

De conformidad á lo que preceptúa el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que el cobro de el primer trimestre del arbitrio municipal sobre sociedades y círculos de recreo, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, establecida en la planta baja de esta Casa Consistorial, desde el día 17 del actual al 5 de Abril próximo y hora de diez á trece.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que abonen sus respectivas cuotas en el plazo señalado, evitándose los recargos en que incurrirán al no hacerlo.

Cartagena 14 de Marzo de 1913.— V. Serrat.

Octava sección

Número 653.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juz municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á un individuo que el día diez y seis de Febrero próximo pasado, conducía una tartana, atropellando el caballo de ésta al niño de doce años de edad, Juan López Membrines, causándole lesiones, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín Oficial*, comparezca en este Juzgado á la celebración del oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.— Vicente Díaz.— P. S. M., José M. Truchaud.

Número 654.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

El Señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Dolores, ha acordado se proceda á la busca y captura del autor ó autores del hurto de una potra y una burra, propiedad del vecino de Formentera,

Antonio Cuadrado Martínez, hecho realizado en la madrugada del día cuatro de Enero último, rescatando dichas caballerías caso de ser halladas y cuyas señas son: La potra de 30 meses, menos de la marca, roja, herrada de las manos, cabezón de correa y ronza de cañamo; y la burra, negra y pequeña, con medio pelo, sin herrar y cabezada de cordel.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor de edad, no emancipada Doña María de la Fuensanta Séiquer Serón, tendrá lugar el día veintinueve de Marzo de mil novecientos trece á las once horas, en la Notaría de Don Ramiro Conde, calle del Junco, número cinco, la subasta para la venta de una octava parte pro indiviso de siete hectáreas, 90 áreas, 70 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, en término de Cotillas, en once trozos, la cual octava parte es propiedad de dicha menor. El tipo de la subasta es el de doscientas tres pesetas doce y medio céntimos.

Los títulos y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría Murcia 18 de Marzo de 1913.— Alejandro de Martínez.

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten depósitos en todas las sucursales, desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 200 anual.

Se reintegran los depósitos en la misma sucursal.

SITUACION EN 15 MARZO DE 1913

Saldo anterior Ptas. 15.070.219'37
imposiciones durante la semana 437.016'46

Suma 15.507.235'83
de integros 445.934'41

Saldo 15.061.301'42

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.